

Núm. 2020-0836

BARRACHINA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de de la prestación del servicio de disfrute cinegético del Coto de Caza Te 10038-D, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA TE- 10.038-D

El Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos vinculará por igual a los ciudadanos y a la Entidad Local, sin que pueda esta dispensar individualmente de su observancia.

El Ayuntamiento de Barrachina, pretende con la Ordenanza municipal reguladora del servicio de disfrute cinegético del coto de caza TE 10038 D establecer un instrumento adecuado para regular la materia.

Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento de Barrachina en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético del Coto de Caza Te 10038-D, cuyo texto íntegro es el siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** La titularidad municipal del Coto de Caza de Barrachina, denominado COTO MUNICIPAL DE CAZA, obliga también a determinar una nueva configuración en torno a las normas que han de regir la titularidad, el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por similitud con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para implantar el régimen de actuación

Habida cuenta de la redacción contenida en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón que se aprecia la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen de aprovechamientos, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen: locales, autonómicos, comunitarios y de terceros países o extracomunitarios, como por el interés en aprovechar distintas especies cinegéticas. Es destacable el hecho de la creciente demanda del disfrute de los aprovechamientos de caza en el territorio, dada su privilegiada situación geográfica para determinadas especies, con lo cual supone un activo importante para atender una necesidad socialmente demandada cual es la ocupación del tiempo libre y el ocio en la naturaleza. Esta demanda debe racionalizarse a fin de que el Municipio, titular de los aprovechamientos cinegéticos pueda prestar un servicio eficaz y a la vez garantice la sostenibilidad de un recurso, como es la caza, que entraña un potencial socioeconómico para el desarrollo local.

Este reglamento municipal, tiene por objeto, armonizar los intereses del cazador tradicional y el interés público del municipio en cuanto a redistribuir las rentas cinegéticas de modo adecuado a la prevención legal establecida, procurando que sectores dedicados a la prestación de servicios en el municipio de Barrachina vean en esta regulación una oportunidad para ampliar su oferta de servicios, sin olvidar que un desarrollo armónico de la actividad cinegética puede constituir un amplio recurso socioeconómico que apoye la actividad rural con nuevas rentas y puestos de trabajo, tal y como textualmente expresa la Ley de Caza de Aragón. En consecuencia a lo expuesto de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de régimen local se redacta la presente ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético del coto de caza TE-10.038-D por el Ayuntamiento de Barrachina.

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Barrachina es el titular único del coto de Caza TE-10.038-D, y en ningún caso podrá ceder la titularidad de dicho coto a terceros, si no es de conformidad con los cazadores de Barrachina y previa aprobación del Pleno Municipal.

Artículo 2º.

ORGANOS.- 1.- El Coto de Caza TE-10.038-D, siendo de titularidad Municipal entra dentro de la Gestión pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento de Barrachina en Pleno y de su Alcalde.

Para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de Caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento de Barrachina en Pleno:

- a. La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza de Barrachina.
- b. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- c. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

B) Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barrachina:

- a. La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.
- b. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

c. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida....)

d. Elaborar la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10.038D..

e. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

f. El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada.

g. El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, tanto propio como contratado, con las condiciones y funciones expuestas en el Art. 77 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón

Artículo 3º.

CLASES DE CAZADORES.- Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- CAZADOR LOCAL, se consideran como tal, a todo aquel que tiene su residencia habitual y permanente en Barrachina, debiendo además estar empadronado en el municipio. A fin de corroborar la residencia habitual y permanente el Ayuntamiento podrá solicitar facturas de suministros (agua, luz, teléfono,...) así como recabar información a través de los vecinos. Ostentarán también la categoría de Cazador Local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético del coto TE-10.038-D cuyo título de adquisición sea anterior a 10 años, o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo. Así mismo tendrán la condición de Cazador Local los hijos de los Cazadores Locales con residencia habitual y permanente en Barrachina, no así los hijos de los propietarios de fincas rústicas considerados. El Ayuntamiento de Barrachina, podrá nombrar Cazador Local a personas que por su vinculación con el pueblo se consideren merecedoras de esta categoría.

2.- CAZADOR AUTONÓMICO, tienen esta consideración todo aquel cazador no local pero empadronado en algún municipio aragonés

3.- CAZADOR COMUNITARIO, aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4.- CAZADOR EXTRACOMUNITARIO, todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.

Artículo 4º

CLASES DE APROVECHAMIENTOS: Conforme a la normativa en vigor el coto TE-10.038-D, se configura como un coto de caza Menor y Mayor, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

1.- CAZA MENOR: La caza menor en el coto municipal TE-10.038-D, comprende los aprovechamientos establecidos en el Plan Técnico de Caza vigente, y en el Plan General de Caza que cada temporada publica el órgano competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón

2.- CAZA MAYOR: La caza mayor en el coto municipal TE-10.038-D, comprende los aprovechamientos de Jabalí (Sus escrofa), Corzo (Capreolus capreolus) y Cabra Montés (Capra pyrenaica).

3.- CAZA DE MEDIA VEDA en el coto municipal de TE-10.261-D, comprende los aprovechamientos de Codorniz (Coturnix Coturnix), Palomas (Columba sp.), Tórtola (Streptopelia turtur), urraca (Pica pica) y zorro (Vulpes vulpes).

El listado de especies susceptibles de aprovechamiento y su cupo será resultado de las autorizaciones que el organismo competente en materia cinegética del Gobierno de Aragón establezca cada temporada.

Artículo 5º.

Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento con carácter personal e intransferible en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (Orden de Vedas), y su entrega conllevará el abono de una tasa municipal regulada según las siguientes Tarifas, que será revisada anualmente de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, que será ingresada en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético:

TARIFAS DE PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO:

- Temporada completa:
 - o Cazador Local: 120 euros
 - o Resto de Cazadores: 120 euros
- Pases de día para Caza Menor
 - o Cazador Local: 40 euros
 - o Resto de Cazadores: 40 euros
- Pases de día para Media Veda:

Un cazador local puede sacar exclusivamente un pase de día por temporada

Un propietario de fincas rústicas puede sacar exclusivamente un pase de día por temporada

- o Cazador Local: 40 euros

- o Resto de Cazadores: 40 euros
- Pases de día para Batidas de Caza Mayor:
- o Cazador Local: 0,00 euros
- o Resto de Cazadores: 10 euros

Aquellos cazadores que no han sacado los permisos de caza durante varios años (alegando cualquier excusa que no sea plenamente justificada ante el Ayuntamiento), cuando lo hagan, ingresarán en las arcas municipales dos anualidades de las tarifas establecidas por el Ayuntamiento.

Todos los Cazadores Locales según lo establecido en estas Ordenanzas tendrán derecho a la expedición del Permiso por parte del Ayuntamiento a excepción de aquellos que estén inhabilitados según el Régimen Disciplinario establecido en el Art. 6.

El Ayuntamiento de Barrachina se reserva el derecho de limitar el número de Permisos concedidos en función de la cabida el terreno cinegético, en general un cazador por cada 50 hectáreas.

El Ayuntamiento de Barrachina dispondrá de 5 Permisos para su utilización discrecional de Pases de Día en todas las modalidades.

El importe de las Tasas se dedicará al pago de los trabajos de mantenimiento del coto, Tasas ambientales, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, así como a la financiación de actuaciones de interés general que son propias del Ayuntamiento.

Artículo 6º.

REGIMEN DE INFRACCIONES.- Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves aquellas contenidas en los artículos 81, 82 y 83 respectivamente, de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, así como aquellas que vulneren u omitan lo previsto en la presente Ordenanza

Artículo 7º.

SANCIONES.- Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Para la graduación de las sanciones habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) La intencionalidad y el grado de malicia.
- b) El daño producido por su irreversibilidad a la vida silvestre y su hábitat.
- c) La posibilidad de que se produzcan riesgos graves para la seguridad e integridad de las personas.
- d) La reincidencia.
- e) La agrupación y organización para cometer la infracción y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.
- f) El beneficio obtenido por el infractor y, en su caso, por terceros.
- g) La nocturnidad, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, constituya en sí misma infracción administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.